

## ☰ Menú de contenidos

# Recategorización semestral

## 137860 - ¿Qué es la recategorización?

Fecha de publicación: 16/01/2025

La recategorización es la evaluación que deben realizar los monotributistas 2 veces al año para saber si continúan en la misma categoría, deben cambiarla, o bien excluirse del régimen.

Para ello, deben contemplar -según el caso- sus parámetros de ingresos brutos acumulados, energía eléctrica consumida, alquileres devengados y/o superficie afectada en la actividad de los últimos 12 meses y cotejar a qué categoría corresponden según la [tabla de categorías del monotributo vigente](https://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp) (<https://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp>).

Dicha recategorización es obligatoria y se realiza en forma semestral hasta el día 5 de los meses de agosto y febrero de cada año.

## 129267 - ¿Cómo se realiza la recategorización?

Fecha de publicación: 17/01/2025

Para realizar la recategorización se debe:

- 1) Ingresar al portal web de Monotributo  
(<https://monotributo.afip.gob.ar/Public/landing-monotributo.aspx>).
- 2) Indicar CUIT, clave fiscal y presionar "Aceptar".
- 3) Seleccionar la opción "Recategorizarme" (*en esta opción se podrá observar en carácter informativo, los datos que posee ARCA de su situación tributaria*)

- 4) Seleccionar la opción "Continuar recategorización".
- 5) Informar los nuevos parámetros (ingresos, superficie afectada a la actividad, consumo de energía eléctrica, etc.).
- 6) Indicar la opción "Imprimir credencial".
- 7) El sistema emitirá el F.184 -como comprobante de la recategorización realizada- y la nueva Credencial de Pago.

## 138012 - ¿Cuándo debe realizarse la recategorización?

**Fecha de publicación: 21/08/2024**

La recategorización semestral se efectuará hasta el día 5 de los meses de agosto y febrero de cada año, respecto de cada semestre concluido en junio y diciembre, respectivamente, y la obligación de pago resultante de la misma tendrá efecto a partir de los períodos devengados agosto y febrero, respectivamente.

Cuando el día del vencimiento coincida con día feriado o inhábil, el mismo se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

## 21468627 - ¿Cuáles son los parámetros a considerar en la recategorización?

**Fecha de publicación: 29/08/2024**

Los parámetros a considerar en la recategorización son: los ingresos brutos, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados, todos acumulados en los últimos 12 meses anteriores a la recategorización, y la superficie afectada a la actividad. Debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) La energía eléctrica computable será la que resulte de las facturas cuyos primer vencimiento para el pago hayan operado en el período que corresponda.
- b) Cuando para el desarrollo de la actividad se utilicen distintas unidades de explotación en forma no simultánea, se debe considerar siempre el de mayor valor según se indica a continuación:
  1. El parámetro superficie se determinará considerando el local, establecimiento u oficina, de mayor superficie afectada a la actividad,
  2. El parámetro energía eléctrica consumida será el mayor de los consumos en cualquiera de las unidades de explotación, aún cuando no coincida con la que se consideró para la determinación del parámetro superficie, y

3. El parámetro alquileres devengados será igual a la sumatoria de los montos devengados correspondientes a la unidad de explotación por la que se hubiere convenido el alquiler mayor.

No obstante lo indicado en el inciso b), la cantidad de unidades de explotación utilizadas será tenida en cuenta a efectos del límite de quienes realicen más de 3 actividades simultáneas o posean más de 3 unidades de explotación. A tales fines, se considera que constituyen una sola unidad de explotación todos los bienes inmuebles que mantenga en locación el pequeño contribuyente y todos los condominios de bienes inmuebles en locación de los que éste forme parte, en todos

## **26144769 - Los monotributistas que según sus parámetros mantienen la misma categoría, ¿deben recategorizarse?**

**Fecha de publicación: 15/05/2024**

**Los monotributistas que según sus parámetros deben mantener la misma categoría no deberán recategorizarse.**

**Fuente:** Art. 21 RG 4309/18

## **26144770 - Si un monotributista no cuenta con local fijo y realiza únicamente prestaciones de servicios, ¿qué parámetros debe considerar en la recategorización?**

**Fecha de publicación: 15/05/2024**

Los monotributistas que no cuenten con local fijo, propio o alquilado, y solo realicen prestaciones de servicios deben considerar únicamente el parámetro "ingresos brutos".

**Fuente:** Artículo 9, Anexo Ley 24.977

## **26144771 - ¿Qué sucede si no se realiza la recategorización?**

**Fecha de publicación: 16/01/2025**

En los casos que el monotributista no se recategorice cuando corresponde hacerlo, ARCA podrá recategorizarlo de oficio e incluso será pasible de sanciones.

**Fuente:** Artículo 26, Anexo Ley 24.977

**139425 - Si no transcurrieron 12 meses desde el inicio de actividad, ¿cómo debe realizarse el cálculo a los efectos de la recategorización?****Fecha de publicación: 10/08/2023**

Si no transcurrieron 12 meses desde el inicio de actividad, se deben anualizar los parámetros a fin de determinar la recategorización, pero este procedimiento solo será de aplicación en aquellos casos en que hubiera transcurrido al menos un semestre calendario completo (enero-junio o julio-diciembre) desde el inicio de actividades. Es decir, los parámetros se anualizarán en la medida en que el pequeño contribuyente posea entre 6 y 11 meses desde su inicio de actividades en el monotributo.

Para anualizar los parámetros deben sumarse los ingresos de los meses transcurridos desde el inicio de actividad, hasta la finalización del semestre calendario por el que se recategoriza; dividir ese importe total por la cantidad de dichos meses y multiplicarlo por 12.

Ejemplo: inicio de actividades mayo de 2021. Para la recategorización de enero de 2022 habrán transcurrido 8 meses (se toma hasta diciembre, finalización del semestre calendario anterior). La suma de ingresos desde mayo 2021 hasta diciembre 2021, se divide en 8 y se multiplica por 12.

Si al momento de la recategorización semestral, aún no transcurrieron seis meses completos, se mantendrá la categorización inicial hasta el momento de la próxima recategorización

**139264 - Una vez realizada la recategorización, ¿cuándo empieza a pagarse el importe de la nueva categoría?**

**Fecha de publicación: 19/08/2024**

El importe correspondiente a la nueva categoría respecto de cada semestre concluido en junio y diciembre deberá abonarse a partir de los meses agosto y febrero, respectivamente.

**Fuente:** Art. 20 RG 4309/18

**138474 - ¿En qué casos los monotributistas no se encuentran obligados a realizar la recategorización?****Fecha de publicación: 05/01/2022**

No están obligados a cumplir con la recategorización cuando:

- a) Deban permanecer en la misma categoría del monotributo
- b) Al momento de la recategorización no haya transcurrido un semestre calendario completo desde el inicio de actividades. En este caso, los sujetos ingresarán el importe que resulte de la aplicación del procedimiento previsto para el inicio de actividad.

**26144796 - ¿Es posible realizar una modificación en la categoría del Monotributo más allá del período previsto para la recategorización semestral?****Fecha de publicación: 16/01/2025**

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes contempla la posibilidad de realizar modificaciones de datos y elevar la categoría durante todo el año, más allá de las sanciones que correspondan por la falta de recategorización semestral.

Dichas modificaciones tendrán efectos desde el mes en curso o el siguiente, a través del portal Monotributo, opción "Modificar datos del monotributo". Allí se deberá completar la información requerida para que el sistema determine la nueva categoría.

En caso de solicitar una modificación de datos o un aumento de categoría con efectos desde un mes anterior al actual, se deberá realizar una presentación digital. También deberá realizarse una presentación digital cuando se solicite una baja de categoría en un período distinto al de la recategorización.

## **22290276 - Si al momento de realizar la recategorización el sistema le indica que tiene inconsistencias ¿dónde podrá consultarlas?**

**Fecha de publicación: 16/01/2025**

Se podrán visualizar las inconsistencias en el portal para monotributistas **monotributo.arca.gob.ar** (<https://monotributo.afip.gob.ar/Public/landing-monotributo.aspx>), con su CUIT y clave fiscal.

Importante: Las inconsistencias que se muestran deberán resolverse con anterioridad a la recategorización.

## **2871936 - ¿Cuáles son las modificaciones de datos que implican sustituir la credencial para el pago?**

**Fecha de publicación: 16/01/2025**

La credencial para el pago deberá ser sustituida por alguno de los siguientes motivos:

- 1) la recategorización semestral, en caso de cambiar de categoría y
- 2) en los casos en que se produzcan modificaciones en los datos contenidos en el Código Único de Revista (CUR).

A continuación se ejemplifican situaciones que pueden implicar modificaciones en el CUR:

- a) En el Impuesto Integrado: por un error en la carga o porque ARCA realizó una categorización de oficio, es decir que cambió su categoría por haber detectado mayores ingresos, por ejemplo.

b) En el aporte jubilatorio: por quedar obligado -o dejar de estar obligado- a ingresar estos aportes a la seguridad social. Ejemplos de estas situaciones son: haber alcanzado la edad de 18 años, iniciar o finalizar en empleo/trabajo en relación de dependencia, acceder a la jubilación, comenzar o dejar de aportar a una caja profesional obligatoria, entre otras.

c) En la obra social: por elegir o desistir de la obra social y/o por alta o baja de integrantes del grupo familiar primario.

## **1256010 - Si transcurrió un semestre desde la inscripción al monotributo y al anualizar los ingresos brutos para la recategorización, se supera el límite de la categoría máxima, ¿corresponde la inscripción en el Régimen General?**

**Fecha de publicación: 19/08/2024**

Si se superan los límites de la última categoría por anualización quedará encuadrado en la categoría K del monotributo hasta la próxima recategorización semestral. Por lo tanto, no queda excluido del monotributo y permanece en ese régimen hasta la siguiente recategorización, en la que cuente con doce meses de actividad como mínimo.

**Fuente:** Art. 15 Decreto 1/10

## **139587 - ¿En qué actividades no se tendrá en cuenta el parámetro "energía eléctrica"?**

**Fecha de publicación: 07/01/2022**

El parámetro energía eléctrica consumida no debe ser considerado en las actividades que se señalan a continuación:

- Lavaderos de automotores.
- Expendio de helados.

- Servicios de lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco, no industriales.
- Explotación de kioscos (polirrubros y similares).
- Explotación de juegos electrónicos, efectuada en localidades cuya población resulte inferior a 400.000 habitantes, de acuerdo con los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.), correspondientes al último censo poblacional realizado.

## **135429 - ¿En qué actividades no se tendrá en cuenta el parámetro "superficie afectada"?**

### **Fecha de publicación: 11/03/2024**

El parámetro superficie afectada a la actividad no debe ser considerado en las actividades que se señalan a continuación:

- Servicios de playas de estacionamiento, garajes y lavaderos de automotores.
- Servicios de prácticas deportivas (clubes, gimnasios, canchas de tenis y "paddle", piletas de natación y similares).
- Servicios de diversión y esparcimiento (billares, "pool", "bowling", salones para fiestas infantiles, peloteros y similares).
- Servicios de alojamiento u hospedaje prestados en hoteles, pensiones, excepto en alojamientos por hora.
- Explotación de carpas, toldos, sombrillas y otros bienes, en playas o balnearios.
- Servicios de "camping" (incluye refugio de montaña) y servicios de guarderías náuticas.
- Servicios de enseñanza, instrucción y capacitación (institutos, academias, liceos y similares), y los prestados por jardines de infantes, guarderías y jardines materno-infantiles.
- Servicios prestados por establecimientos geriátricos y hogares para ancianos.
- Servicios de reparación, mantenimiento, conservación e instalación de equipos y accesorios, relativos a rodados, sus partes y componentes.
- Servicios de depósito y resguardo de cosas muebles.

- Locaciones de bienes inmuebles.

Tampoco será de aplicación el parámetro de superficie afectada a la actividad en zonas urbanas, suburbanas o rurales de las ciudades o poblaciones de hasta 10.000

**12996403 - Si por el tipo de actividad no se deben considerar determinados parámetros tales como: ingresos brutos, superficie afectada, energía eléctrica, monto de alquileres o precio unitario, ¿cómo se deben completar los campos correspondientes a cada parámetro al momento de realizar la adhesión o recategorización al Monotributo?**

**Fecha de publicación: 16/01/2025**

En estos casos los campos deberán ser informados con valor 1 (uno).

**Fuente:** ARCA

**ARCA**  
(<https://www.arca.gob.ar/landing/>)

(<https://www.arca.gob.ar/landing/>) (<https://www.arca.gob.ar/landing/>) (<https://www.arca.gob.ar/landing/>) (<https://www.arca.gob.ar/landing/>) (<https://www.arca.gob.ar/landing/>) (<https://www.arca.gob.ar/landing/>) (<https://www.arca.gob.ar/landing/>) (<https://www.arca.gob.ar/landing/>) (<https://www.arca.gob.ar/landing/>) (<https://www.arca.gob.ar/landing/>)